



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

*Presidencia*

1721-D-05  
OD 675

Buenos Aires, 9 de agosto de 2006.-

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1º.- Créanse DOS (2) juzgados federales y Cámara Electoral de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, los que contarán con DOS (2) secretarías por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 2º.- Créase UNA (1) Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo, con asiento en la ciudad de San Justo, provincia de Buenos Aires, que será tribunal de alzada de los juzgados creados por esta ley, la que estará integrada por tres vocales y contará con UNA (1) secretaria de cámara y UNA (1) prosecretaría de cámara.

ARTÍCULO 3º.- La jurisdicción de los juzgados que se creen por el artículo 1º y de la cámara que se crea por el artículo 2º de la presente ley será la del ámbito del partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 4º.- Créanse los cargos de juez de cámara, de juez de primera instancia, de secretario de cámara, de secretario de primera instancia, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1721-D-05

OD 675

2/.

funcionamiento.

ARTÍCULO 5°.- Créanse DOS (2) fiscalías ante los juzgados federales de primera instancia en lo civil, comercial y contencioso administrativo que por esta ley se crean, con UNA (1) secretaria por cada una de ellas.

ARTÍCULO 6°.- Créase UNA (1) fiscalía general para actuar ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea, con UNA (1) secretaria.

ARTÍCULO 7°.- Créanse los cargos de fiscal general, de fiscal de primera instancia, de secretario de fiscalía de cámara, de secretario de fiscalía de primera instancia, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.

ARTÍCULO 8°.- Créase UNA (1) defensoría pública oficial ante los juzgados federales de primera instancia en lo civil, comercial y contencioso administrativo que por esta ley se crean, con UNA (1) secretaria.

ARTÍCULO 9°.- Créanse UNA (1) defensoría pública oficial para actuar ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea, con UNA (1) secretaria.

ARTÍCULO 10.- Créanse los cargos de defensor público oficial ante la Cámara Federal de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo que por esta ley se crea; de defensor público oficial ante los juzgados federales de primera instancia en lo civil y comercial que por esta ley se crean, de secretario de la Defensoría Pública Oficial, y de los funcionarios, personal administrativo y de servicio que demande su funcionamiento.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1721-D-05

OD 675

3/.

ARTÍCULO 11.- Modifícase la jurisdicción de los juzgados federales de primera instancia en lo civil, comercial y contencioso administrativo del partido de San Martín, provincia de Buenos Aires, que ahora comprenderá exclusivamente los partidos de San Martín, Morón, Hurlingham, Ituzaingó, Merlo, Marcos Paz, Moreno, José C. Paz, Malvinas Argentinas, San Fernando, San Isidro, San Miguel, Tigre, Tres de Febrero y Vicente López, de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 12.- Las causas en trámite ante los juzgados mencionados en el artículo 11 que correspondieran a la nueva jurisdicción conforme el artículo 3° de la presente ley, continuarán radicadas ante dichos tribunales hasta su definitiva terminación.

ARTÍCULO 13.- El Consejo de la Magistratura remitirá las ternas de candidatos al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de la publicación de la presente. Dentro del mismo plazo deberán ser designados los magistrados del Ministerio Público Fiscal y del Ministerio Público de la Defensa.

ARTÍCULO 14.- La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación - Jurisdicción 05 y del Ministerio Público - Jurisdicción 10.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor Presidente.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1721-D-05  
OD 675

ANEXO I

*Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Contencioso-Administrativo*

Jueces	3
Secretarios	1
Prosecretario	1
Oficial	1
Escribiente	1
Auxiliares	3
Ordenanza	1

*Magistrados y funcionarios*

Juzgados	2
Jueces de primera instancia	2
Secretarios de primera instancia	4

*Personal administrativo y técnico*

Prosecretarios administrativos	4
Oficiales	4
Escribientes	4
Auxiliares	8
Auxiliares administrativos	8
Ordenanzas	2

*Fiscalía de cámara*

Fiscal	1
Secretaria	1
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribiente	1



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

1721-D-06

OD 675

2/.

Auxiliares	3
Ordenanza	1

*Fiscalía de primera instancia*

Fiscal de primera instancia	2
Secretarios	2
Oficiales mayores	2
Oficiales	2
Escribientes	2
Auxiliares	6
Ordenanza	1

*Defensoría de cámara*

Defensoría de primera instancia	1
Secretario	1
Oficial mayor	1
Oficial	1
Escribientes	2
Auxiliares	3
Ordenanza	1

*Defensoría de primera instancia*

Defensoría de primera instancia	2
Secretarios	2
Oficiales mayores	2
Oficiales	2
Escribientes	3
Auxiliares	6
Ordenanza	1